

Rad No.: 26-240-110317

Barranquilla, 04/03/2026

Señor(a)  
SAMUEL CALIXTO PEREZ AYALA  
Calle 5 No. 18 ESTE – 22  
Aracataca - Magdalena

*Contrato:* 17106390

Asunto: Verificación de consumo -

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 23 de enero de 2026, radicada bajo el No. 26-000018, a la cual se le abrió etapa probatoria, mediante la comunicación No. 26-240-106825 del 12 de febrero de 2026, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 5 No. 18 ESTE – 22 de Aracataca nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, relativo a que en varias ocasiones ha informado sobre una fuga de gas y a la fecha no la han corregido, revisamos nuestro sistema comercial y se constató lo siguiente:

El día 23 de octubre de 2025, la señora JOSEFA MARIA CARRASCAL se comunica a la línea de emergencias reportando que presenta escape en la red interna, usuario procede a cerrar las válvulas de seguridad, se brindan medidas de seguridad.

Luego el día 24 de octubre de 2025, uno de nuestros operarios, realizó revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se encontró fuga en la válvula de la acometida y en el conector del gasodoméstico fugas controlada.

De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica y con autorización del usuario, el día 31 de octubre de 2025, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, la cual realizó los trabajos que relacionamos a continuación: se hizo reparación acometida para levantar válvula en mal estado enterrada, se cambió el regulador en mal estado, se cambió u de cobre corto.

El día 9 de diciembre de 2025, el señor SAMUEL CALIXTO PEREZ AYALA reporta escape en la red interna se le brinda medidas de seguridad.

Luego el día 10 de diciembre de 2025, uno de nuestros operarios, realizó revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se llegó al sitio para atender reporte donde al revisar se detecta que red interna presenta fuerte escape en tramo ubicado en área de la cocina junto al mesón, usuario autoriza se dejó válvula de acometida cerrada por seguridad.

De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica y con autorización del usuario, el día 18 de diciembre de 2025, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, la cual realizó los trabajos que relacionamos a continuación: se realizó reparación en interna sin válvula para corregir fuga en punto de consumo, conexión con rizo adicional, se cambió manguera en mal estado con fuga.

Con ocasión a su solicitud, revisamos nuestra base de datos y constatamos que el día 23 de enero de 2026, el señor SAMUEL CALIXTO PEREZ AYALA reporta escape en la red interna se le brinda medidas de seguridad.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Luego el día 24 de enero de 2026, uno de nuestros operarios, realizó revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se encontró fuga en la interna antes de la válvula de la interna.

De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica y con autorización del usuario, el día 25 de febrero de 2026, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, la cual realizó los trabajos que relacionamos a continuación: se realizó interna nueva utilizando 11 m de tubería pe al pe toda vez que el existente se encontraba en mal estado, se realizó conexión con el mismo rizo, se realizó interna nueva por el mismo recorrido.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

ahora bien, teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el consumo facturado en el citado inmueble y de acuerdo con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. Y-0068537-R, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

<b>Periodo</b>	<b>Lectura actual</b>	<b>-</b>	<b>Lectura anterior</b>	<b>X</b>	<b>Factor de corrección</b>	<b>=</b>	<b>Consumo mes (m3)</b>
Agos-25	5920		5894		0.9896		26
Sep-25	5949		5920		0.9918		29
Oct-25	5981		5949		0.9917		32
Nov-25	6027		5981		0.9920		46
Dic-25	6075		6027		0.9908		48

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, le informamos que, en la labor de toma de lectura que se realizó el día 19 de febrero de 2026, el operario observó que, el medidor No. Y-0068537-R, registraba una lectura de 6158 metros cúbicos, que se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73  
236430607